



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Gerencia Regional de Infraestructura
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° ²²² 2023- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC

Chachapoyas, 16 JUN. 2023

VISTO:

El Informe N° 0283-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-DRTC/DCCTA, de fecha 08 de junio del 2023; el Informe Legal N° 176-2023-GOB.REG.AMAZONAS/DRTC-AL, de fecha 16 de junio del 2023; la solicitud del administrado ORLANDO PORTOCARRERO CHAVEZ del 30/05/23, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10° del D.S. N° 017-2009-MTC / Reglamento Nacional de Transportes (*en adelante el Reglamento*) establece que los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, además se encuentran facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los Reglamentos Nacionales;

Que, el Art. 92° numeral 92.1° del Reglamento establece que: “La fiscalización del servicio de transporte comprende la supervisión y detección de incumplimientos e infracciones, la determinación de medidas preventivas, la imposición de sanciones y la ejecución de las mismas, conforme a lo previsto en el presente Reglamento y sus normas complementarias”;

Que, el artículo 130. 1°, del Reglamento, establece que el procedimiento sancionador prescribe en el plazo de 04 años y se regula por lo establecido en el artículo 252° del D.S. N° 004-2019-JUS (TUO Ley de Procedimiento Administrativo General);

Que, por su parte el artículo 130.2°, del Reglamento, estipula que, en el plazo de 04 años, prescribe la facultad de la autoridad competente de ejecutar la sanción impuesta en un procedimiento sancionador;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019.JUS - TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (*en adelante el TUO*), en el artículo IV establece que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, en el artículo 252° del TUO, dispone la facultad de la autoridad para



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Gerencia Regional de Infraestructura
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. Asimismo, el cómputo de plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracción comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido;



Que, de la revisión del expediente se verifica que, efectivamente se infraccionó al Sr. ORLANDO PORTOCARRERO CHAVEZ el día 06 de abril del 2018 mediante el levantamiento de un Acta de Control N° 005363 cuando se encontraba conduciendo su vehículo con placa de rodaje N° AJL-914 en el que el personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Amazonas quienes, con apoyo de la PNP, realizaron un operativo de Control pudiendo cerciorarse de lo siguiente: **INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: Utilizar vehículos que:\nb) No cuenten con parachoques delantero o posterior**, "Situación material que se adecua a lo establecido en la **Tabla de Incumplimiento del D.S.N° 017-2009-MTC identificado con el Código S.3.b** el mismo que prevé "El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia prevista en el artículo 31 que no se encuentre tipificada como infracciones" De igual manera, Consultado el Link **<https://infracciones despliegue informática. com>** de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, se recaba la Información que la Multa Impuesta: **Falta Cancelar, de fecha 06/04/2018** y no existe referencia alguna de Proceso de Cobranza Coactiva. No habiendo sido posible solicitar información a la Sub Dirección de Fiscalización de Transporte Terrestre y Acuático, por no existir a la fecha personal de Inspectores que brinden información al respecto;



Que, de la evaluación de los hechos ha sido posible determinar lo siguiente; que no se ha emitido ningún informe técnico, legal y/o resolución de sanción respecto al acta de control N° 5363 de fecha 06/04/2018, por lo que no es posible dejar sin efecto legal, alguno de estos documentos por no haber constancia ni registro de los mismos, así como una notificación impuesta al sancionado conforme la información obtenida del enlace **<https://infracciones despliegue informática. com>** de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, por lo que al no haberse realizado el acto de notificación que de fe plena de su conocimiento por parte del administrado no surtiría efecto legal alguno respecto de la aplicación y cumplimiento de la sanción aunado al hecho que tampoco existe certeza de haberse derivado a conocimiento del área de ejecución coactiva para la persecución del cobro de la multa haciéndose efectivo algún apercibimiento al respecto; lo que involucra que se contravino normas reglamentarias al levantar el Acta de Control y no iniciarse oportunamente el subsecuente Procedimiento Sancionador previsto en el artículo 118 del D.S. N° 017-2009-MTC-Reglamento Nacional de Administración de Transporte, así como tampoco se practicó la oportuna notificación al infractor de conformidad con el art. 120 del mismo Reglamento , lo que acarrea la indefectible Nulidad de la Resolución Administrativa por vicio trascendente relacionado con la contravención de normas reglamentarias del procedimiento sancionador, previsto en el art. 10 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del procedimiento Administrativo General;

Que, por su parte la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas, emite el **INFORME LEGAL N° 176-2023-**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Gerencia Regional de Infraestructura
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

GOB.REG. AMAZONAS/DRTC-AL, de fecha 16 de junio del 2023, el ASESOR LEGAL, **OPINA** que se declare la **PRESCRIPCIÓN** del Acta de Control N° 005363, de fecha 06 de abril del 2018, dado que por el transcurso del tiempo y la inactividad de la administración no se han cumplido con los procedimientos establecidos dentro del plazo establecidos por ley, operando la prescripción administrativa que libera al recurrente de toda obligación;

Que, estando a los considerandos expuestos, y de conformidad con el ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 419-2018/CR de fecha 06 de julio del 2018, la **Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 01 de enero del 2023**, y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la **PRESCRIPCIÓN** de la facultad sancionadora respecto al Acta de Control N° 005363 de fecha 06 de abril del 2018, con el **Código S.3.b** levantada al Sr. ORLANDO PORTOCARRERO CHAVEZ el mismo que prevé “El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia prevista en el artículo 31 que no se encuentre tipificada como infracciones” de conformidad con lo establecido con la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER el Archivamiento del presente expediente administrativo y **ORDENESE** a la unidad de Informática actualizar el Sistema Interno de Infracciones.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al administrado ORLANDO PORTOCARRERO CHAVEZ, en su domicilio real Jr. Toribio Rodríguez de Mendoza N° 102 – Distrito de San Nicolas – Provincia de Rodríguez de Mendoza, cumpliendo de esta manera con las formalidades contenidas en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
ING. MRS. REGUNDO NESTOR MEJIA SANCHEZ
DIRECTOR REGIONAL